



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Circular

Número:

Referencia: Circular sobre ruidos molestos en las áreas de uso público.

Por medio de la presente, y en virtud de las disposiciones vigentes relacionadas con la preservación de los entornos naturales y la calidad de la experiencia del turismo de naturaleza en las Áreas Protegidas Nacionales, se recuerda que queda estrictamente prohibida la instalación o utilización de cualquier elemento generador de ruidos contaminantes, excesivos, perturbadores, estridentes o que interfiera con los sonidos propios de la naturaleza, en el marco de actividades o la prestación de servicios turísticos dentro de las Áreas Protegidas Nacionales.

El uso de receptores, reproductores de música, radiograbadores y cualquier otra fuente de producción de sonido debe mantenerse dentro de los límites de la privacidad de la audición personal, tanto en las instalaciones de la concesión como en las áreas públicas.

La utilización de amplificadores de sonido para la propagación de la voz o música estará estrictamente restringida y sólo podrá justificarse por razones de seguridad debidamente acreditadas.

Cada uno de nosotros tiene la responsabilidad de ser un defensor del patrimonio natural que nos pertenece. Somos privilegiados por poder acceder a nuestras Áreas Protegidas, auténticas joyas naturales, hogar de una fauna única que debemos proteger y conservar. El turismo de naturaleza debe ir siempre de la mano del respeto por nuestras maravillas naturales y sus habitantes. Cumplir con las normas de conservación no solo es un deber, sino un compromiso con las generaciones futuras. Proteger nuestros recursos y nuestra fauna es preservar nuestra identidad y legado común.

El incumplimiento de las disposiciones aquí establecidas podrá dar lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de servicios turísticos, conforme a la normativa vigente, que pueden incluir:

- Clausura de las actividades afectadas.
- Rescisión del contrato.
- Revocación del permiso correspondiente, según lo determine la normativa aplicable.

Se solicita a las autoridades de cada Área Protegida Nacional garantizar la debida difusión de esta circular a todos

los prestadores de servicios habilitados y adoptar las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí mencionadas.

Asimismo, se requiere a los responsables de las actividades turísticas que actúen en estricta observancia de estas disposiciones, contribuyendo a la conservación del patrimonio natural y a la calidad de la experiencia de los visitantes.

Sin otro particular, agradecemos de antemano la colaboración y el compromiso para asegurar el cumplimiento de estas medidas.